

AUTO NÚMERO: 194 DE 24-07-2023

*"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente **No. 011 de 2019** y se adoptan otras determinaciones"*

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 07 de febrero de 2019, en el sector San Bernardo, Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas N 09°47'55.4" W 75°50'38.1", se evidencio la construcción de un muro de protección en forma de L al norte de la Isla Tintipán, a pocos metros se encontró la remodelación de un muro de protección preexistente hecho en piedra de cantera.

Que mediante auto No. 004 de 018 de febrero de 2019, el Jefe del Área Protegida impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADO, el cual se comunica su contenido mediante oficio No. 20196710000581 del 26 de febrero de 2019, publicado en la página web de la entidad el 19 de marzo de 2019 y fijado en el lugar de los hechos el 01 de abril de 2019.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el auto No. 420 del 30 de mayo de 2019, por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS, notificado de manera personal el 13 de noviembre de 2019, previa citación con radicado No. 20196660011603, enviada a través de correo certificado con guía No. RA195671409CO.

Que se cita a diligencia de declaración mediante oficio No. 20196660013483 del 19 de noviembre de 2019, el cual consta de recibido por medio de correo electrónico y solicitud de aplazamiento bajo radicado No. 20206660000582.

Que posteriormente se realiza nueva citación a declaración, y esta es reprogramada mediante oficio No. 20226660003881 y enviada por correo certificado con guía No. RA384516077CO, y que ante la no comparecencia se expide certificado de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el auto No. 851 del 31 de octubre de 2022, por el cual se formulan cargos al señor JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, el cual se notifica por edicto fijado el 29-05-2023 y desfija el 06-06-2023 tanto en la cartelera como en la página web de la entidad, ante la no comparecía previa a la citación No. 20236660000631 del 12 de abril de 2023 y enviada por medio de correo certificado con guía No. RA422346061CO.

Que mediante memorando No. 20236660004013 del 22 de junio de 2023 desde el Área Protegida PNN CRSB, remite a esta Dirección Territorial las diligencias de notificación antes mencionada y de igual forma se remite certificación de no presentación de descargos expedida el 22 de junio de 2023.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de PVYC de fecha 07/02/2019.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 07/02/2019
3. Auto 004 de 18 de febrero de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".
4. Oficio radicado 20196660000581 de 26/02/2019 mediante el cual se comunica el Auto 004 de 18 de febrero de 2019.
5. Publicación en página WEB.
6. Informe de fijación del oficio No. 20196660000581 mediante el cual se comunica el auto 004 de 18 de febrero de 2019, de fecha 1 de abril de 2019.
7. Informe Técnico Inicial radicado No.20196660010236 del 14/05/2019.
8. Fotocopia del pasaporte N° 546201738 expedido por los Estados Unidos de América al señor Juan Francisco Cuartas Villegas
9. Listado de asistencia en el que figura el correo electrónico cel7863930340@gmail.com y el teléfono 17863930340, aportados por el señor Juan Francisco Cuartas Villegas.
10. Citación a notificación del Auto que inicia investigación oficio No. 20196660011603 JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS.
11. Certificación de Servicios postales entrega de citación a notificación.
12. Acta de notificación personal JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS.
13. Informe de visita técnica N° 20196660012516.
14. Oficio de citación a declaración N° 20196660013483.
15. Certificación de citación a declaración mediante correo electrónico con fecha del 24 de febrero 2020.
16. Solicitud de aplazamiento a declaración de fecha 3 de marzo del 2020
17. Oficio de citación a declaración N° 20226660002581.
18. Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022 de citación a diligencia de declaración
19. Oficio de citación a declaración N° 20226660002981, enviada mediante guía No. RA378384195CO.
20. Oficio de citación a declaración N° 20226660003881, enviada mediante guía No. RA384516077CO.
21. Certificación de no presentación a diligencia de declaración de fecha 13 de septiembre de 2022.
22. Citación a notificación del Auto que formula cargos oficio No. 20236660000631 JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS.
23. Constancia de envió de citación mediante guía No. RA422346061CO
24. Notificación por edicto fijado el 29-05-2023 y desfijado el 03-06-2023.
25. Constancia de fijación en página web.
26. Constancia de fijación en cartelera de la entidad.
27. Certificado de no prestación de descargos del 22/06/2023.

Que resulta conducente y pertinente otorgar carácter probatorio a las diligencias señaladas, las cuales fueron debidamente practicadas dentro de la presente investigación. Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26 PRACTICA DE PRUEBAS *"... la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."* Los cuáles serán contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

Que esta Dirección por considerar conducente y pertinente, de oficio ordenara la siguiente prueba:

- 1) Citar al señor **JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS**, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación.
- 2) Oficiar al profesional del Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Caribe para que se sirva realizar un análisis multitemporal en las coordenadas geográficas N 09°47'55.4" W 75°50'38.1", con el fin de determinar desde cuando existe la estructura de protección costera y su estado para la época de construcción. (si es que existía antes)

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin

personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la cual profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran."*

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resulta entonces de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar o negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado, valorar las aportadas por éste en el escrito de descargos o las que a juicio de la autoridad ambiental sea necesaria practicar, con fundamento en la pertenencia, la conducencia y la necesidad de las mismas, por tal motivo, al no presentar escrito de descargos esta Dirección Territorial Caribe ordenara de Oficio las que considere pertinentes.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor **JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS**, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- 1) Citar al señor **JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS**, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 2) Oficiar al profesional del Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Caribe para que se sirva realizar un análisis multitemporal en las coordenadas geográficas N 09°47'55.4" W 75°50'38.1", con el fin de determinar desde cuando existe la estructura de protección costera y su estado para la época de construcción. (si es que existía antes), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien deberá elaborar los oficios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra el señor JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, las siguientes:

1. Formato de PVYC de fecha 07/02/2019.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 07/02/2019
3. Auto 004 de 18 de febrero de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".
4. Oficio radicado 20196660000581 de 26/02/2019 mediante el cual se comunica el Auto 004 de 18 de febrero de 2019.
5. Publicación en página WEB.
6. Informe de fijación del oficio No. 20196660000581 mediante el cual se comunica el auto 004 de 18 de febrero de 2019, de fecha 1 de abril de 2019.
7. Informe Técnico Inicial radicado No.20196660010236 del 14/05/2019.
8. Fotocopia del pasaporte N° 546201738 expedido por los Estados Unidos de América al señor Juan Francisco Cuartas Villegas
9. Listado de asistencia en el que figura el correo electrónico cel7863930340@gmail.com y el teléfono 17863930340, aportados por el señor Juan Francisco Cuartas Villegas.
10. Citación a notificación del Auto que inicia investigación oficio No. 20196660011603 JUAN FRANSISCO CUARTAS VILLEGAS.
11. Certificación de Servicios postales entrega de citación a notificación.
12. Acta de notificación personal JUAN FRANSISCO CUARTAS VILLEGAS.
13. Informe de visita técnica N° 20196660012516.
14. Oficio de citación a declaración N° 20196660013483.
15. Certificación de citación a declaración mediante correo electrónico con fecha del 24 de febrero 2020.
16. Solicitud de aplazamiento a declaración de fecha 3 de marzo del 2020
17. Oficio de citación a declaración N° 20226660002581.

18. Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022 de citación a diligencia de declaración
19. Oficio de citación a declaración N° 20226660002981, enviada mediante guía No. RA378384195CO.
20. Oficio de citación a declaración N° 20226660003881, enviada mediante guía No. RA384516077CO.
21. Certificación de no presentación a diligencia de declaración de fecha 13 de septiembre de 2022.
22. Citación a notificación del Auto que formula cargos oficio No. 20236660000631 JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS.
23. Constancia de envío de citación mediante guía No. RA422346061CO
24. Notificación por edicto fijado el 29-05-2023 y desfijado el 03-06-2023.
25. Constancia de fijación en página web.
26. Constancia de fijación en cartelera de la entidad.
27. Certificado de no prestación de descargos del 22/06/2023.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto al señor JUAN FRANCISCO CUARTAS VILLEGAS, identificado con pasaporte No. 546201738 de UNITED STATES OF AMERICA, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VIDAL PASTRANA

Jefe de área protegida PNN Macuira
con funciones de Director territorial Caribe

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 